

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00334**, informando que el apoderado del actor solicita una nueva entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que por auto del 20 de noviembre de 2023 se ordenó la entrega del título de depósito judicial por valor de \$17.943.722 y el archivo de las diligencias.

No obstante, luego, el apoderado de la parte actora solicita la entrega de un título de depósito judicial por valor de \$1.500.000 por concepto de costas, sin embargo, del mismo no puede ordenarse su entrega, en razón a que, al verificar el número de cédula al cual le efectuaron la consignación no coincide con el documento de identificación del demandante ni de su apoderado, como se evidencia a continuación:

C.C. a la que le efectuaron la consignación	C.C. demandante	C.C. apoderado demandante
80.932.642	19.085.510	19.079.446

Por lo tanto, la parte interesada deberá gestionar directamente con el depositante y el Banco Agrario la corrección de dicho dato, a fin de, en primera medida, que el título de depósito judicial pueda ser vinculado con el presente proceso y, en consecuencia, poder resolver sobre la solicitud de entrega del mismo.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de librar orden de pago del título de depósito judicial por valor de \$1.500.000 consignado por el Grupo Energía de Bogotá.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte interesada a que efectúe los trámites administrativos que correspondan a efectos de corregir el número de cédula del beneficiario del título.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente a la letra, a la espera de lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 **de febrero de 2024**

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5d29d08d11b42a920bc7eb4fe22c579352c7c3b7e868fe864b86574e9df4ac**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2016-00630**, informando que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en los archivos B3 y B4 el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo y la retención de las sumas que llegue a tener la ejecutada en las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Davivienda	Ahorros	006-900686244
BBVA	Ahorros	309-015824

Y efectúa el juramento de rigor, acompañado de dos certificaciones bancarias que acreditan que dichos productos financieros pertenecen a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por lo tanto, se ordenarán las medidas cautelares, librándose para el efecto los oficios correspondientes.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría dar cumplimiento al numeral primero del numeral anterior, en el cual se ordenó la expedición de una certificación en favor de la abogada Danna Navarro Rosas.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la ejecutada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a efectos de:

- Constituir nuevo apoderado que represente sus intereses.
- Efectuar los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la obligación del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros que llegue a poseer la ejecutada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en los siguientes productos financieros:

Banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Davivienda	Ahorros	006-900686244
BBVA	Ahorros	309-015824

Líbrense los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de **novecientos cincuenta mil pesos (\$950.000)**. El trámite de los oficios estará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf324d6c39a90b4f940fcb3815ce357fb528b8c104057e0eb2cffcc9b77d9c6a**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00652**, informando que el apoderado de la parte actora solicita la ejecución de la sentencia proferida por este despacho y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, así como el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado del señor Omar Eduardo Buitrago Velandia solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Compañía Transportadora de Valores de Colombia - Prosegur por las condenas impuestas en la sentencia del 17 de septiembre de 2021, así como por las costas liquidadas en el auto del 14 de diciembre de 2022.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el cumplimiento de las órdenes impartidas en una sentencia judicial.

Al respecto, el art. 100 del C.P.T.S.S. establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*.

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia aludida y por las costas del proceso ordinario, bajo el entendido de que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

En lo referente a las medidas cautelares solicitadas, éstas se encuentran acompañadas del juramento requerido por el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que se accederá a las cautelas que se deprecian.

Respecto de la solicitud de entrega de títulos esta se resolverá en el término establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Omar Eduardo Buitrago Valencia y en contra de la Compañía Transportadora de Valores de Colombia - Prosegur, por las obligaciones contenidas en la sentencia del 17 de septiembre de 2021, así como por las costas liquidadas en el auto del 14 de diciembre de 2022, así:

1. Por la obligación de reintegrar al demandante a igual cargo o superior categoría y remuneración al que venía desempeñando en el momento de la desvinculación, sin solución de continuidad.
2. Por la obligación de reconocer pago de los salarios y prestaciones sociales legales y extralegales dejadas de percibir desde la fecha de la desvinculación hasta cuando se materialice el reintegro, con los respectivos incrementos legales y extralegales. Sumas que deberán ser indexadas al momento de su pago efectivo.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la Compañía Transportadora de Valores de Colombia-Prosegur S.A identificada con Nit. 860.006.537-0 posea en la entidad bancaria: Banco Popular, Bancolombia, Banco Colmena, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Colpatria. Límitese la medida decretada a ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) m/cte.

Líbrese el oficio respectivo, a efectos de que la parte interesada proceda con el trámite correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente este mandamiento de pago a la ejecutada, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiendo que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Por secretaría proceder con la compensación de las presentes diligencias como proceso ejecutivo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024
Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396a0967061b00a8faf3d40c3bdad8270b0ad223875b34eb0fe4dd6807e5ff5c**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00712**, informando que se cumplió el término concedido en auto anterior, sin manifestación alguna de las partes. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se encuentra que se efectuaron dos requerimientos a las partes y se les concedió el término de diez (10) días para responder los mismos, sin que hayan efectuado manifestación al respecto, por lo que al no existir actuación pendiente por evacuar de parte del Despacho, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR temporalmente el expediente, en la carpeta de OneDrive dispuesta para ello, hasta tanto no haya solicitudes nuevas por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e7142eb945636d57f5d1bcf0e5401194ab8122b8968c992cd28593833c3c71**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00740**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante ADRIANA LOPEZ CIFUENTES, y a cargo de la demandada EDIFICIO CASTILLA PH.</i>	600.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante ADRIANA LOPEZ CIFUENTES, y a cargo de la demandada EDIFICIO CASTILLA PH.</i>	200.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$800.000

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **12 de febrero de 2024**
Por **estado No. 018** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cf6c93b2cda31752ae71bafdd8bbbedb42a2a23ba4e5a5284a95330322128a**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00018**, informando que culminó el término concedido en auto del 24 de julio. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se encuentra que la parte actora allegó liquidación de crédito el 13 de diciembre de 2023, indicando que por un error la había remitido dentro del término, pero, al Juzgado 19 Laboral y, como quiera que no fue enviada simultáneamente a la parte ejecutada, se procederá a correr traslado conforme lo indica el Art. 446 del C.G.P.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de **tres (3) días** a la ejecutada de la actualización a la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, visible en el archivo B8.

SEGUNDO: Vencido el término, **INGRESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de febrero de 2024**
Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fe951dd06fea84750191242569776f81fe86154ba79e6882f8d55f212324c1**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00237**, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso objeción a la liquidación y aprobación de las costas procesales (Archivo 11). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede, a verificar las actuaciones respecto de la fijación de agencias en derecho y la aprobación de la liquidación de las costas procesales, para lo cual se dispone:

Mediante sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el día 10 de junio de 2019 condenó en costas a la demandada COLPENSIONES en la suma de “UN SMLMV” (Archivo 03 fs. 69 y 69 vuelto), y mediante providencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, calendada 10 de agosto de 2022, CASO la sentencia de segunda instancia y modificó parcialmente la sentencia de primer grado, sin que modificara lo relativo a la condena en costa de la primera instancia (Archivo 03 fs. 44 a 54 vuelto cuaderno Corte).

De regreso el expediente al despacho, por auto del 21 de febrero de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, al tiempo que fijó “*la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/ CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada*” (Archivo 06), posteriormente, mediante auto de fecha 21 de julio de 2023, se elaboró la liquidación de las costas, se impartió su aprobación y ordenó el archivo del proceso (Archivo 10).

En razón de lo anterior, los autos de fechas 21 de febrero de 2023 (Archivo 06) por el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior; y 21 de julio de 2023 (Archivo 10), por el cual se dispuso aprobar la liquidación de las costas, no se ajusta a lo resuelto en la sentencia de primera instancia de fecha 10 de junio de 2019, teniendo en cuenta que el valor del salario mínimo para el año 2019 era de “OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$828.211,00)”, por lo que se dispondrá corregir la liquidación a ese sentido.

De otra parte, mediante escrito de fecha 27 de junio de 2023, el apoderado de la demandante allegó escrito de “OBJECION COSTAS” (Archivo 11).

Al respecto, el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. preceptúa que *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”*, por lo que se rechazará de plano la objeción a la liquidación de costas propuesta por el extremo demandante.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR los autos de fechas 21 de febrero de 2023 por el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior; y 21 de julio de 2023, por el cual se dispuso aprobar la liquidación de las costas, en el sentido que las costas liquidadas corresponden a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$828.211) que incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la objeción a la liquidación de costas, propuesta por la parte demandante.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **12 de febrero de 2024**

Por **estado No. 0018** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba781b82ca785cb1b5edd781fcd6e07697772f6babf3af9535e2a58b66b4be1**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00405**, informando que obran renunciaciones de poder y nuevos poderes. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que se remitió el expediente en calidad de préstamo al Juzgado Doce Laboral del Circuito de esta ciudad el 16 de junio de 2021 para que fuera estudiada una solicitud de acumulación de procesos dentro del expediente 12-2018-00398-00 sin conocerse a la fecha, si dicha acumulación se efectuó o, si se negó lo pretendido por la parte actora.

Por otra parte, obran renunciaciones de poder por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el IDRDR, de este último también se encuentra nuevo poder, sin embargo, a la fecha ningún apoderado de las demandadas ha sido reconocido dentro del presente asunto, por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, más aún cuando el expediente se encuentra en calidad de préstamo en otro Despacho judicial.

Hasta tanto no obre comunicación por parte del demandante o del Juzgado Doce Laboral respecto a la acumulación de procesos, permanezca el expediente a la letra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 **de febrero de 2024**

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d315dedebf9147c3f555db7505e03fca7f2cb7288da5887d4a6d28c9b51750**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00343**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandada PORVENIR S.A., y a cargo de la demandante LEONOR PULIDO BAUTISTA.</i>	250.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$250.000

TOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandante.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **12 de febrero de 2024**
Por **estado No. 0018** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4339bae69c01a9e5f52e5492316759c23fe5fc215a7ab370d3f9dbacf9568fd**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00270**, informando que obra solicitud de entrega del título de depósito judicial por parte del apoderado del ejecutante. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que por auto anterior se ordenó la entrega del título de depósito judicial No. 400100007900040 por valor de \$700.000 a favor del ejecutante, no obstante, su apoderado solicita el pago del mismo a su favor, ya que así fue acordado al momento de suscribir el poder.

Como quiera que le asiste razón a su solicitud, se corregirá el auto anterior y se ordenará el pago del título en favor del apoderado.

Una vez autorizado el pago, archívese el expediente.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto proferido el 23 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**TERCERO: AUTORIZAR** el pago del título de depósito judicial No. 400100007900040 por valor de \$700.000 mediante pago por ventanilla a favor del abogado **LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ**, identificado con C.C. 79.686.355 y T.P. 140.734 del C.S.J.”*

SEGUNDO: En lo demás, manténgase incólume el auto anterior.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 **de febrero de 2024**

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41b51f268330fe80b0ebd3af29fcf9f3f3ffb7a6ca9410e78ebaf92ceefe0b9**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00294**, informando que el curador ad-litem no ha manifestado su aceptación a la designación. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ.

SEGUNDO: Por Secretaria, comuníquese a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá para la imposición de las sanciones a que haya lugar, remitiendo copia de esta providencia, y las demás referentes al auxiliar debidamente autenticadas.

TERCERO: DESÍGNESE como CURADORA AD-LITEM de la demandada DISEÑO E INSTALACIONES S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA	Calle 39 Bis B # 29-52	carolne01@hotmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente a la designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **12 de febrero de 2024**
Por **estado No. 0018** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cef63c28f785fab81403f422aab16ee33c6b308e074b62b3fb10a021f4ebde9**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2019-00575**, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de títulos. Asimismo, señalando que obran los depósitos judiciales No. 400100008586034 por valor de \$1.908.526 y 400100008677063 por valor de \$1.908.526. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada Andrea Johanna Rodríguez Puentes cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar títulos judiciales, por lo que este Juzgado resuelve:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega los depósitos judiciales o. 400100008586034 por valor de \$1.908.526 y 400100008677063 por valor de \$1.908.526 a la abogada Andrea Johanna Rodríguez Puentes, identificada con C.C. 52.715.281 y T.P. 139.927.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretario

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d5b8059038a8dea5970e9bc99eeb47f7c0e8d01919bf00afdeddaa88595dba**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00632**, informando que se encuentra pendiente reprogramar la diligencia contenida en el Art. 77 del C.P.T.S.S., además, se encuentra pendiente resolver una solicitud de acumulación de procesos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la audiencia programada para el 27 de marzo de 2023 no se llevó a cabo, por lo que es procedente su reprogramación, no sin antes resolver sobre la solicitud de acumulación de procesos presentada por la apoderada de la parte actora.

Al respecto, el Art. 148 del C.G.P. en su numeral primero dispone:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”

Basta esta breve introducción para negar la solicitud de acumulación, teniendo en cuenta que las pretensiones elevadas en este asunto y las presentadas en el proceso que cursa en el Juzgado 22 Laboral del Circuito de esta ciudad si bien pueden tener el mismo nexo causal y cierta relación, se buscan reconocimientos de prestaciones del SGSS diferentes, ya que, en este asunto se busca la reliquidación de una indemnización entregada por incapacidad permanente parcial, mientras que en el proceso que cursa en el Juzgado 22 Laboral se busca la nulidad de un dictamen de PCL y en consecuencia, el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, además, en dicho trámite comparecen diversos demandados que en el presente asunto no hacen parte ni como demandados ni como vinculados.

Finalmente, se le recuerda a la apoderada de la parte actora que los procesos se atienden en estricto orden de ingreso al Despacho, por lo que elevar reiterativas solicitudes de impulso no favorecerá el trámite del proceso, ya que se le deben respetar las garantías y derechos a todos los demás usuarios de la administración de justicia, sin distinción.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de acumulación de procesos elevada por la parte actora.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el acta del comité de conciliación allegada por la demandada Aguas de Bogotá, visible en el archivo C3.

TERCERO: Por secretaría, proceder a la organización cronológica del expediente.

CUARTO: SEÑALAR el **JUEVES DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA TARDE (08:30 A.M.)**, a efectos de realizar la audiencia establecida en el Art. 77 del C.P.T.S.S. y posteriormente, constituirnos en la diligencia del Art. 80 de la misma norma.

Se les recuerda que la diligencia se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams y que deberán comparecer las partes, sus apoderados y los testigos que hayan sido solicitados en la demanda y en la contestación, en caso de que así se haya efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 **de febrero de 2024**

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69aa96c7a59c9bb3280c249d24111471e2514a2ff1d2d4cd00fab1921efc0cf**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00650**, informando que obra solicitud de adición del auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El abogado Andrés Bravo Mancipe, apoderado de la parte actora dentro del término de ejecutoria solicitó la adición del auto proferido el 10 de agosto de 2023 y notificado el 11 de agosto de la misma anualidad, como quiera que no se resolvieron un aspecto, a saber:

- Que se certificaran todas las actuaciones realizadas por dicho profesional a partir del 13 de septiembre de 2019.

Por otra parte, solicita la adición del proveído en el sentido de condenar en costas a la incidentante de nulidad ante la no prosperidad del mismo, de acuerdo a lo establecido por el Art. 365 del C.G.P.

En primera medida, debe precisarse que le asiste razón al profesional respecto a que el Despacho pasó por alto la solicitud atinente a certificar las actuaciones realizadas dentro del plenario, por lo tanto, conforme al Art. 115 del C.G.P. se ordenará que por secretaría se expida la mentada certificación.

Respecto de la petición de condenar en costas a quien formuló el incidente de nulidad, debe precisarse que también le asiste razón a dicha solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Art. 365 del C.G.P., por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo PSSAA16-10554 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en su numeral 8 del Art. 5°, por lo tanto, se condenará en costas a la parte incidentante en la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, esto es, \$580.000.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta el Art. 115 del CGP, por secretaría **EXPEDIR** a favor del abogado **ANDRÉS BRAVO MANCIPE** certificación conforme a los términos solicitados en el memorial visible en el expediente. Realizada y suscrita la misma, remitirla al correo electrónico bravopatronconsultores@gmail.com.

SEGUNDO: Ante la no prosperidad del incidente de nulidad planteado por el apoderado de los demandados Redes y Servicios Eléctricos LTDA., Omar Gonzalo Sánchez Neira, René Fernando Sánchez Neira y Josué Orlando Sánchez Neira, **CONDENAR** en costas a dicha parte procesal en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, esto es, la suma de quinientos ochenta mil

pesos (\$580.000), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento al numeral séptimo del auto anterior, esto es, remitir el proceso al Juzgado 42 Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d754e4311ec480f93ece0172a8b49a4200e2ba54be2931e19c3717f9e70d464d**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00780**, informando que el apoderado del señor Jaime Farías Vargas interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que por auto del 21 de noviembre de 2023 se declaró no probado un incidente de nulidad formulado por el apoderado del demandado Jaime Farías Vargas, decisión a la que el 24 de noviembre de la misma anualidad el apoderado presentó y sustentó recurso de reposición y en subsidio apelación, no obstante, el mismo no fue enviado de manera simultánea a la parte actora, como lo dispone la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, deberá correrse el traslado respectivo de que tratan los Arts. 110 y 319 del C.G.P., a efectos de que la demandante tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Alex Javier Pereira Camargo, identificado con C.C. 79.575.650 y T.P. 193.940 del C.S.J., como apoderado de los demandados Jaime Farías Vargas y Carmen Vargas Castro, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curadora ad-litem de los demandados Jaime Farías Vargas y Carmen Vargas Castro a la abogada María Dulcelina Rodríguez Pérez.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada por el término de **tres (3) días**. Por secretaría proceder con la fijación en lista de que tratan los Arts. 110 y 319 del C.G.P.

CUARTO: SUSPENDER la diligencia a efectuarse el día 21 de febrero, teniendo en cuenta que se formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, por lo que, hasta que no se obtengan las resultas del mismo, no se podrá evacuar la diligencia correspondiente.

QUINTO: Vencido el término concedido en el numeral tercero, **INGRESE** el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a93d3a4c5bbce5155c0188b3e5075229394971a85822ecef03366944fa28ff**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2021 00147**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de títulos. Asimismo, señalando que obra el depósito judicial No. 400100008195069 y que el apoderado principal de Colpensiones presentó renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que obra el título No. 400100008195069 por valor de \$877.503, equivalentes a las agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de Porvenir S.A; por tanto, se ordenará su entrega al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo, quien cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar el depósito judicial.

Por otra parte, se requerirá a la parte ejecutante que dé respuesta a lo dispuesto en el auto del 23 de mayo de 2023.

Por último, se observa que el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho resuelve:

PRIMERO. AUTORIZAR la entrega del depósito judicial 400100008195069 por valor de \$877.503, al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte ejecutante que dé respuesta a lo dispuesto en el auto del 23 de mayo de 2023.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 y al abogado Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. 1.069.727.701 y T.P. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. 1075227003 y T.P. 214.303, y a la abogada Diana Marcela Cuellar Salas, identificada con C.C. 1.075.210.176 y T.P. 207.121 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024
Por **estado No. 0018** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8979660730eb4a924075cec7de45f62cae841cf24255faec8a653ff7ccab82**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00235**, informando que el apoderado de la parte demandada aporta las constancias de las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la notificación carece de las evidencias acerca de la obtención de la dirección electrónica a la que se remitió, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Además, en el sitio web <https://notaria5.com.co/> se aprecia que la dirección que se registra de notificaciones judiciales es notificaciones.judiciales@notaria5.com.co; por ello, el Despacho dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la mencionada dirección, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por ESTADO No. 0018 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaf91a366243930210348f51427941c53bdfcd8acc726dcf6881eb69a6afd6e**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00122**, informando que no existen actuaciones posteriores al proveído dictado el 27 de junio de 2023. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se encuentra que la parte actora no cumplió con la carga que le asistía de notificar a la demandada, por lo tanto, debe darse aplicación a lo establecido en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR temporalmente el expediente, en la carpeta de OneDrive dispuesta para ello, hasta tanto no haya solicitudes nuevas por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a585051ed1b44474fdc110daaff149611d701128bd56b860d4dd1bc8e220c9**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00167**, informando que el apoderado de la parte demandante aporta las constancias de las diligencias de notificación y que Colpensiones y Porvenir contestaron la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que el apoderado de la parte actora omitió adosar la constancia de acceso del destinatario al mensaje, por lo que se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Continuando, se observa que la contestación de Colpensiones no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. El profesional del derecho no aporta el expediente administrativo que relaciona como medio de prueba.

A su vez, se observa que la contestación de Porvenir no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. El profesional del derecho no realiza la petición de los medios de prueba de forma individualizada, como quiera que indica que aporta un “consolidado documental de interacciones del demandante”. Así, tendrá que relacionar en el acápite cada documento que adosa, identificándolo y enumerándolo en el apartado correspondiente de la demanda.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y a la abogada Martha Cecilia Rendón Gutiérrez, identificada con C.C. 52.735.592 y T.P. 240.138, como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel José Gregory Villegas Castañeda, identificado con C.C. 1.110.464.235 y T.P. 268.571, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Sociedad

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. INADMITIR las contestaciones de la demanda, para que sean subsanadas dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestadas.

QUINTO. NOTIFICAR al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024
Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03d8de801bc45ea4834eacbadba0af54484f20e93aa72c9bf54394133bd77e20

Documento generado en 09/02/2024 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00225**, informando que la apoderada de la parte actora aporta las constancias de las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la diligencia de notificación efectuada carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo requiere la Ley 2213 de 2022, por lo cual no es posible convalidar tal actuación.

Por lo anterior, se dispone:

SEGUNDO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por ESTADO No. 0018 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f797dc4deadd035a07bd5d31f4b60efef527e348b173be601ca9b82cff6d54d**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00245**, informando que la apoderada del demandante aporta las constancias de las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el aviso remitido no se encuentra tramitado en legal forma, como quiera que en la especialidad laboral el aviso funge como una nueva citación para que el demandado concurra a notificarse, mas no como un medio de notificación *per se*, como sí se aplica en la especialidad civil. En este orden, hay que aclarar que, si el medio deseado de la notificación fuera el físico, primero tendría que remitirse la citación. En tal orden, el aviso enviado entrevera inadecuadamente el artículo 292 del C.G.P. con el artículo 29 del C.P.T.S.S., teniendo en cuenta que allí se le informa al demandado que se le notifica la providencia.

Ahora, se observa que a la demandada le fue remitido correo electrónico con la notificación, pero no se adosó la constancia de acceso del destinatario al mensaje, por lo que el Despacho resuelve:

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024 Por ESTADO No. 0018 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b55de833a6479c5d448ed7549d9f227ab65bfe33cbcbb5abd4c2a03372dfd**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00319**, informando que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a emitir pronunciamiento alguno frente a la contestación aportada, se ordenar oficiar al Juzgado 7 Administrativo del Circuito de Barranquilla, para que en el término de 10 días hábiles proceda a remitir a este Despacho cualquier proceso en donde haya fungido como demandante, la señora Maribeth del Carmen Ortiz de Ortega, identificada con cédula de ciudadanía n.º 32.618.622. Lo anterior, teniendo en cuenta que, según los manifestado en el escrito de demanda y su contestación, la parte actora ya demandó el reconocimiento de la pensión convencional que el presente asunto se pretende.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR al Juzgado 7 Administrativo del Circuito de Barranquilla, para que en el término de 10 días hábiles proceda a remitir a este Despacho cualquier proceso en donde haya fungido como demandante, la señora Maribeth del Carmen Ortiz de Ortega, identificada con cédula de ciudadanía n.º 32.618.622.

Por secretaría proceder con la elaboración y trámite del oficio, concediendo al Juzgado 7 Administrativo del Circuito de Barranquilla el término de 10 días hábiles para que atienda la orden del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a574ffd081f8e8a0fdb301e0fe5c84f808e7e5c147abc51778b89b96a6e6d4e**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00497**, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y, una vez revisado el expediente se evidencia que el Dr. Andrés Heriberto Torres Aragón, allegó renuncia al poder otorgado por la ejecutante.

Ahora bien, es preciso advertir que en concordancia con el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, la renuncia debe estar acompañada de la comunicación enviada a la poderdante informando dicha situación, empero, con el escrito en el cual se informa su renuncia al Juzgado no se aportó dicha comunicación dirigida a la sociedad ejecutante.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. NO ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Andrés Heriberto Torres Aragón, como apoderado de la ejecutante.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue la comunicación dirigida a la sociedad ejecutante, en los términos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3f5af1c550aaf8d5d0abd48980f8b0c389e52572ac9a4c366ca740035db037**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00568**, informando que la parte demandada constituyó apoderado judicial y contestó la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se encuentra que se admitió la demanda el 07 de junio de 2023 en contra de:

- José Pacomio Barón Santisterra como propietario del establecimiento de comercio Texcol Sport Wear
- Ludyz Aireth Barón

En el mismo proveído se ordenó notificar a los demandados, trámite efectuado por la parte actora el 26 de junio de la misma anualidad, conforme se evidencia en el archivo 04, sin embargo, en el mismo no se acredita el recibo efectivo de las comunicaciones, ya que las guías emitidas por la empresa postal no cuentan con constancia de recibido.

Sin perjuicio de lo anterior, el demandado José Pacomio Barón como propietario del establecimiento de comercio Texcol Sport Wear constituyó apoderada judicial y contestó la demanda el 7 de julio de 2023 (Archivo 05), por lo que, si contabilizamos los términos a partir de la notificación realizada por la actora, el escrito de contestación se encuentra dentro del término legal y, en consecuencia, procede esta juzgadora a su calificación.

Contestación José Pacomio Barón como propietario del establecimiento de comercio Texcol Sport Wear.

Al cumplir los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Al verificar los anexos de la contestación de la demanda se evidencia que el nombre del demandado quedó mal consignado en el auto admisorio de la demanda y debe corregirse, en razón a que allí quedó registrado como José Pacomio Barón Santisterra, siendo el correcto José Pacomio Barón Santisteban y, además, conforme a lo narrado en la demanda la señora Ludyz Aireth Barón fue llamada como demandada solidaria, situación que tampoco se vislumbró en el auto admisorio, por lo que en esta etapa procesal se procede a corregir dichos yerros.

Finalmente, la parte actora deberá proceder a la demandada solidaria de manera correcta, esto es, acreditando el recibido o lectura del mensaje contentivo de la

notificación, de acuerdo a los Arts. 41 del C.P.T.S.S., 291 y 292 del C.G.P. o al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, estando en libertad de efectuar la notificación por cualquiera de las dos normativas.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto proferido el 7 de junio de 2023, el cual quedará así:

*“**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ROSA LIZETH POTOSI JOJOA en contra de JOSÉ PACOMIO BARÓN SANTISTEBAN como propietario del establecimiento de comercio TEXCOL SPORT WEAR y solidariamente en contra de LUDYZ AIRETH BARÓN.”*

SEGUNDO: En lo demás, manténgase incólume el auto indicado previamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales:

- Lida Paola Ardila Holguín, identificada con C.C. 1.010.163.427 y T.P. 186.508 del C.S.J. como apoderada del señor José Pacomio Barón Santisteban, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **José Pacomio Barón como propietario del establecimiento de comercio Texcol Sport Wear.**

QUINTO: VINCULAR en calidad de litis consorte necesaria por pasiva a **La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales**, conforme lo establece el Art. 61 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a notificar en legal forma a la demandada solidaria Ludyz Aireth Barón, remitiéndole para el efecto tanto el auto admisorio de la demanda como el presente proveído.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 12 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf99252f28f1811451763c2573e3d594aa2b111e8e7c3747c44fd51831e7008**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00085**, informando que obra contestación por parte de Colfondos y Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la calificación de los escritos de contestación; sin embargo, se observa que las pretensiones invocadas implican a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta que ya se encuentra redimido el bono pensional que sirvió para financiar la pensión que disfruta el actor. Por tanto, se torna imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., debido a que no es posible decidir de fondo sin la comparecencia de esta entidad, acorde con el artículo 78 de la Ley 100 de 1993.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la vinculada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, el Despacho se pronunciará sobre los escritos de contestación.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0018** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047516d3f3d326cb90bab3ad6f17818a1ce8b88b8d3101f8d04b6188b5d22afc**

Documento generado en 09/02/2024 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>